

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 7 de octubre de 2021 ingresa con inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en silencio.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

**Radicación 2019-01291**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase por debidamente emplazadas a las demandadas JORGE GUILLERMO MARTINEZ Y CLAUDIO MARTINEZ CABRERA conforme el art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020. (cuaderno No 01 pdf No. 22).
2. En consecuencia, de lo anterior, **DESIGNESELE** como curador ad litem a CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ quien podrá ser notificado (a) a la dirección la calle 19 No 6-68 oficina 406 Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@judla.co](mailto:notificacionesjudiciales@judla.co), quien deberá concurrir a notificarse de la demanda de manera inmediata. Para el efecto, por Secretaría envíesele telegrama tal y como lo dispone el art. 49 *ib*.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que, a efectos de darle celeridad al asunto, procure la comparecencia del auxiliar designado, sin perjuicio de las gestiones que deberá realizar la Secretaría.
4. De otro lado, obra en el plenario manifestaciones por parte del demandado Juan Carlos Cedeño quien en varios escritos solicitó se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación, aportando para el efecto depósitos judiciales<sup>1</sup>, motivo por el cual se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso y en efecto se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Juan Carlos Cedeño, manifestaciones que se tendrán por contestación y los pagos enunciados como excepciones de fondo para su defensa.

---

<sup>1</sup> Cuaderno No 1 pdf17impulsoprocesal

5. Así mismo, frente a la nueva solicitud<sup>2</sup> de terminación del proceso por parte del señor Cedeño, estese a lo resuelto en auto del pasado 23 de septiembre de 2021.

6. Bajo los anteriores términos, el apoderado del ejecutante y el señor Juan Carlos Cedeño, deberán estarse a lo resuelto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 71 del 16 DE  
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

---

<sup>2</sup> Cuaderno No 1 PDF 28

**Firmado Por:**

**Aroldo   Antonio Goez   Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eddd022a32fa1ac2d48474ec2bc8f2f8eb583cae42b0dbb517d9ee50ae259c**

Documento generado en 13/12/2021 07:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>